Las directivas europeas de medio ambiente y la preocupación sobre el medio urbano

José Muro de Zaro

European environmental directives and concern over the urban environment

Para introducir el análisis comenzaremos con una referencia al marco histórico y a los principios básicos que han inspirado el conjunto de las directivas comunitarias sobre el medio ambiente.

En los tratados constitutivos de las diferentes instituciones que precedieron a la actual Comunidad Europea no existen referencias explícitas a la protección del medio ambiente. Tampoco existen en el Tratado de Roma, fundacional de la actual CEE, firmado en 1957, momento en que los países promotores de la idea europea tenían como único objetivo la recuperación económica y el desarrollo tecnológico tras la destrucción causada por la segunda guerra mundial.

Esta prioridad se mantuvo en la siguiente década, de los años sesenta, haciendo posible una fuerte expansión económica, apoyada en una inagotable demanda de productos y servicios.

Hasta el inicio de los años setenta no se manifestó dentro del mercado la tendencia de contención de la demanda, y en consecuencia, hasta ese momento no existieron problemas de competencia comercial.

Fue entonces cuando surgió la necesidad de armonizar las variables de competencia económica para evitar o controlar las posibles distorsiones en las condiciones de partida para la comercialización de los diferentes productos y servicios.

Y fue también entonces cuando se comenzó a percibir que el factor medioambiental formaba parte de las variables que podían introducir distorsiones en el mercado, ya que el precio final de comercialización era más favorable para aquellos agentes económicos y productos que no incluían los gastos de proteción ambiental dentro de los costes del propio proceso productivo.

Por ello, no es casual que las primeras reflexiones y propuestas de resolución sobre esta materia surgieran en 1971, planteando la regulación de diversos aspectos ambientales por la necesidad de controlar posibles distorsiones de la competencia en el mercado.

En este argumento debemos situar los orígenes de la actual política comunitaria de medio ambiente aunque, como veremos más adelante, con posterioridad se hayan incorporado otro tipo de objetivos, más ligados a la calidad ambiental de los recursos y del entorno.

El 24 de marzo de 1972, la Comisión de las Comunidades Europeas envió al Consejo la primera comunicación sobre la creación de un programa comunitario de medio ambiente. Es el mismo año de la Conferencia de Estocolmo, que organizó Naciones Unidas para contrastar la situación del medio ambiente mundial, debate que supuso el inicio de las actuaciones internacionales en este campo y que cumple su vigésimo aniversario próximamente con la celebración en Brasil de una conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

El año siguiente, y de acuerdo con la iniciativa de la Comisión, el Consejo Europeo aprobó el primero de los cuatro programas de acción que sobre medio ambiente han promovido las instituciones comunitarias.

En el primero, aprobado en noviembre de 1973, se enunciaron diversas propuestas para controlar los efectos de los contaminantes más graves, como son las emisiones atmosféricas o los vertidos al medio acuático, aspectos en los que se insistió en el segundo programa, aprobado en 1977, además de incluir como novedad un importante capítulo dedicado al control del ruido.

Hasta el tercer programa, aprobado en 1983, no se introdujo el enfoque actual de la política comunitaria sobre medio ambiente, que propugna la integración en el resto de las políticas y establece una relación positiva entre protección ambiental y crecimiento económico, entre producción limpia y generación de empleo.

El cuarto programa de acción, aprobado en 1987 y vigente en la actualidad, insiste en la misma línea de integración de la protección ambiental como condición básica para el desarrollo, proponiendo la creación de normas de calidad ambiental más estrictas, junto al impulso de la educación ambiental y de la investigación en algunos sectores novedosos como la biotecnología.

Además de en estos programas de acción, comentados con la inevitable brevedad, la política comunitaria de medio ambiente, y más concretamente, la producción normativa en la materia, se apoya en unos principios básicos, de carácter jurídico, económico y técnico a los que es necesario hacer referencia para comprender la intencionalidad de las directivas vigentes en la actualidad.

Al principio de este artículo señalábamos la falta de referencia explícita en el Tratado de Roma a la protección ambiental, cuestión que no quedó subsanada hasta la promulgación del Acta Unica en 1986, que incorporó un título específico sobre la materia.

Esta carencia de soporte jurídico básico no impidió a la Comunidad el desarrollo legislativo anterior al cuarto programa de acción, sino que para ello se apoyó en una interpretación amplia de algunas previsiones de los tratados.

De hecho, la mayor parte de las directivas anteriores a 1987 se apoyan en la interpretación de cuatro artículos del Tratado de Roma, que habilitan a la producción normativa cuando se

The need to harmonize the variables regarding economic competence was the initial reason that led to the production of environmental regulations in the EEC. This was a matter that arose in the Seventies, coinciding with the Stockholm Conference organized by the United Nations in 1972.

In the following year, 1973, the first environmental action programme was passed for the purpose of controlling air and water pollution. The second programme, which was passed in 1977, included a chapter on noise. The third programme in 1983 was the first attempt to integrate environmental protection with other policies, and this feature was consolidated in the fourth programme —currently in force— which also proposes the creation of

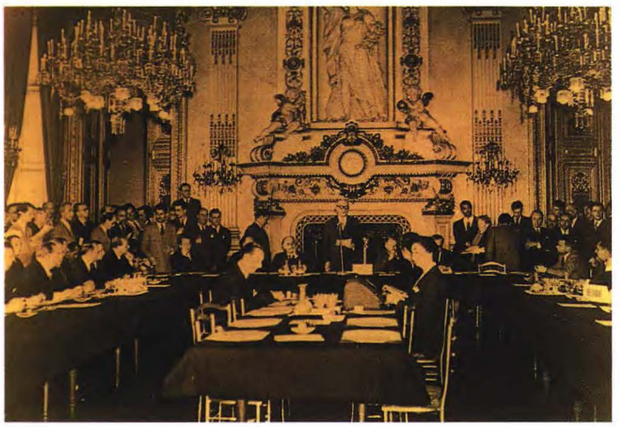

1

2

1. Robert Schuman efectuando la primera declaración sobre la Comunidad Europea el 9 de mayo de 1950.
2. Palacio de Europa (Estrasburgo). Sede del Parlamento Europeo.

planteen los supuestos de; necesidad de un desarrollo armonioso de las actividades económicas; necesidad de restricciones por razones protectoras de la salud, la vida animal o vegetal y el patrimonio histórico; y necesidad de regular sobre materias no previstas en los tratados cuando determinada actuación resulte necesaria para lograr cualquiera de los objetivos comunitarios. Este último supuesto ha sido ampliamente criticado por ser un auténtico cajón de sastre que permite a la Comisión emitir propuestas en cualquier ámbito de actuación.

Esta indefinición quedó subsanada en el Acta Unica, artículo 130 R, que propugna como objetivo comunitario la protección y mejora de la calidad del medio ambiente, así como la garantía de uso prudente y racional de los recursos naturales, además de determinar los principios básicos de acción preventiva, de corrección preferente en la fuente misma de los ataques al medio ambiente y de quien contamina paga.

Este último y famoso principio "quien contamina paga" se viene intentando instrumentalizar a través de diferentes métodos o principios económicos, a veces complementarios, todos basados en la idea de internalizar los costes de la degradación ambiental, y su consecuente recuperación, en los mismos procesos de producción y consumo.

El sistema más divulgado es el de reclamar un canon, cuota o tasa valorada en función del nivel de contaminación generado para financiar los equipamientos de corrección ambiental.

Este método despierta ciertos recelos, ya que si se aplica únicamente sobre el vertido final, no colabora con los principios de acción preventiva y de uso eficaz de los recursos naturales. Sin embargo, es un sistema idóneo cuando la contaminación tenga origen múltiple, imposible de personalizar y cuando la tecnología correctora sólo pueda aplicarse en la fase final del proceso. Es el caso del canon de vertidos establecido en la Ley de Aguas.

Estas consideraciones han conducido a un debate de mayor amplitud, que pone en juego todo el conjunto de instrumentos económicos y fiscales conocidos, aplicables no sólo a la producción, sino también al consumo. El primer ensayo, hasta ahora infructuoso, ha sido la creación de una tasa sobre producción y consumo energético con el objetivo de disminuir las emisiones de dióxido de carbono, principal causante del llamado "efecto invernadero".

Una vez analizados los principios jurídicos y económicos, nos referiremos a los de carácter técnico, antes de comentar la estructura de directivas comunitarias.

Criterios técnicos

El control técnico sobre la contaminación a través de la producción normativa puede ejercerse sobre los niveles de emisión de contaminante o sobre los estándares de calidad del medio receptor.

Según el primer criterio, pueden fijarse valores límite, aplicables a cada sustancia, que cada foco emisor no debe superar. Según el segundo, llamado de objetivos de calidad, pueden fijarse parámetros físico-químicos o biológicos como indicadores del nivel de saturación del medio receptor.

En las propias directivas se contempla su posible utilización de forma complementaria o alternativa, según el volumen de emisiones o la capacidad del medio receptor. Normalmente se considera

stricter environmental quality norms, environmental education and research.

The directives currently take the Single European Act as their point of departure although, prior to 1987, they were based on a broad interpretation of some provisions of the Treaty of Rome.

Their aim is to put together the principles of preventive and corrective action at the very sources of contamination, and to enforce the "who pollutes pays" rule.

They establish pollution control on emission levels or on the quality standards of the reception medium, with it being possible to use both criteria in a complementary or alternate way.

In order to analyse the European regulations, one should distinguish between those of a general nature that

el primero más restrictivo, pero de mayor eficacia en el control, ya que se detectan con facilidad los focos infractores de la norma.

Tanto para analizar de forma sistemática el conjunto de directivas europeas como para relacionarlas con la normativa básica española de directa aplicación, bien por ser transposición al derecho interno de aquellas, bien por tener su origen en la producción propia nacional, es conveniente distinguir las diferentes áreas temáticas, separando aquellas que puedan ser consideradas como generales o de carácter horizontal o procedimental, de las específicas relativas a la protección de la atmósfera, al control del ruido, a la protección de aguas y regulación de vertidos, a la gestión de residuos y a la conservación del medio natural.

Directivas generales

En el primer grupo, llamadas generales por su carácter preventivo y porque afectan a todos los elementos constitutivos del medio ambiente, destacan las relativas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, instrumento vinculante que prentende obligar al estudio del mayor número posible de las incidencias que sobre el entorno físico, cultural y socieconómico puedan tener los proyectos y las actividades que se pretendan autorizar.

El texto actual vigente se refiere sólo a determinadas actividades, instalaciones o infraestructuras catalogadas en unos anejos a la norma por ser consideradas las de mayor impacto potencial.

Aunque el procedimiento se inicia con la orden de estudio del proyecto y se trata de simultanear con la tramitación de las autorizaciones ordinarias, en muchos casos no es posible cuestionar aspectos de fondo por estar decididos con anterioridad en los planes y programas previos.

Ello ha conducido a la posibilidad de incrementar su campo de aplicación a los planes y programas, generando una propuesta de directiva que se encuentra en proceso de discusión a nivel de grupos de expertos.

En este contexto, de intentar adelantar la evaluación al momento inicial del proceso de toma de decisiones, se enmarcan algunas iniciativas autonómicas, que obligan al estudio de impacto ambiental en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los proyectos de urbanización, cuestión que se pretende generalizar a nivel estatal, pero que corresponde al ámbito de decisión autonómica por competencia estatutaria en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

Protección de la atmósfera

Acercándonos a cada área temática, destacamos que la protección atmosférica se plantea definiendo objetivos de calidad del aire, a través de fijar los valores máximos de cada contaminante que pueden encontrarse en el ambiente atmosférico, o estableciendo limitaciones para los combustibles y las emisiones procedentes de las instalaciones de mayor potencial contaminante, como son las grandes centrales de combustión o las incineradoras de residuos.

También se limitan las emisiones procedentes de fuentes móviles a través de un grupo de directivas que han propiciado el uso de la gasolina sin plomo y de los catalizadores para motores de encendido por chispa.

Especial mención merece en este grupo de atmósfera el recién aprobado reglamento relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, que prescribe su eliminación total antes del 1 de julio de 1997, fecha que puede parecer lejana a primera vista, pero que supone un gran esfuerzo de aceleración en la reconversión de muchos y complejos procesos tecnológicos relacionados con la industria de climatización, entre otras.

Control de ruido

El actual nivel de investigación sobre la contaminación acústica no ha permitido afrontar una política globalizada sobre el tema. La complejidad del problema y la diversidad de fuentes emisoras han conducido a establecer limitaciones para cada caso específico, resultando un profuso número de directivas que limitan las emisiones sonoras procedentes de fuentes tan diversas como las cortadoras de césped, la maquinaria de obra, los vehículos a motor o las aeronaves.

Protección de aguas y regulación de vertidos

En la protección de aguas y regulación de vertidos, cabe segregar, como en el caso de atmósfera, el objetivo general de mantener o mejorar la calidad de las aguas, aunque en este caso se define para cada tipo según el uso demandado, del criterio de limitación de las sustancias componentes de los diferentes vertidos.

Para desarrollar el primer criterio, de calidad de aguas, se establecen las cantidades máximas de contenido de ciertas

effect the environment, and the specific regulations applicable to each particular resource, such as atmospheric protection, noise and water control, dumping control, waste management or preservation of the environment.

From among the general or preventive regulations mention must be made of 85/337/EEC on the appraisal of environmental impact. This currently refers to the major industrial installations or infrastructures, although the intention is to extend it to include action plans and programmes.

The directives on the atmosphere define the maximum values of every polluting agent to be found in the atmosphere (quality objectives), or various limitations on fuels and emission limits for fixed or mobile sources.

sustancias, cuya superación implica la prohibición de su uso como aguas potables, o de baño, o inaceptables para la vida de los peces, etc...

De forma complementaria, una directiva marco enumera y describe aquellas sustancias metálicas o compuestos orgánicos cuyo vertido debe ser controlado o prohibido si se alcanzan unos valores límite que se detallan con posterioridad a través de nuevas directivas.

Especial interés para los profesionales del urbanismo tiene la reciente directiva sobre tratamiento de aguas residuales, que impone un calendario para la total depuración de vertidos, de forma que antes de terminar el año 2000 todas las poblaciones mayores de 15.000 habitantes deberán disponer de instalaciones de tratamiento y depuración, al menos a nivel secundario. En el caso de poblaciones menores, entre 2.000 y 5.000, el plazo se amplía hasta el año 2005.

Gestión de residuos

En el capítulo de gestión de residuos cabe significar que la dificultad no reside en la producción normativa, ya que el marco legislativo se puede considerar suficiente y con alto grado de especialización, sino en conseguir su efectivo tratamiento, reciclaje y recuperación para el proceso productivo cuando ello es posible, eliminando el resto no aprovechable mediante la tecnología adecuada.

La reflexión que siempre se plantea sobre este tema gira sobre la necesidad de incluirlo como previsión en el proceso proyectual, tanto a nivel de planificación o de planeamiento urbanístico como en la ordenanza o proyecto arquitectónico. Determinadas operaciones de separación en origen de las basuras no son posibles por la falta de espacio reservado en la edificación, tanto a nivel de vivienda como en las áreas comunitarias. La recogida selectiva se ve dificultada en ocasiones por la estructura y diseño urbano preexistente. Por último, la falta de reserva de suelo destinado a estos usos, concretamente para plantas de tratamiento y reciclaje, provoca la necesidad de nuevas ubicaciones que inducen a una rotunda contestación vecinal o de asociaciones conservacionistas.

También merece un breve comentario la necesidad de controlar el transporte transfronterizo de residuos, objeto de varias directivas, que deberán modificarse cuando se consume el mercado interior, ya que actualmente son las aduanas quienes comprueban el contenido de los contenedores. El objetivo común en la CEE es que cada país soluciones en su propio territorio el problema de tratamiento de los residuos generados por sí mismo, prioridad que topa con ciertas dificultades; la principal se centra en que determinados subproductos industriales pueden ser considerados residuos en un determinado país, que los exporta porque son útiles a otro país, que a su vez lo recibe como materia prima susceptible todavía de algún proceso de transformación.

Conservación del medio natural

Terminaremos el repaso al conjunto de directivas europeas haciendo referencia a la política comunitaria sobre conservación de la naturaleza, que se inicia con la protección de la vida animal a través de directivas que tienden a evitar su sufrimiento, tanto en el momento del sacrificio, como en el transporte, al mismo tiemo que se establecen limitaciones al comercio de especies protegidas.

Con una perspectiva más ambiciosa se aprueba en 1979 la directiva de conservación de aves silvestres, que promueve la designación de zonas de especial protección para las aves, normalmente abreviadas como ZEPA, para asegurar los movimientos migratorios de estas especies.

Efectos de terraplén motivados por la construcción de una carretera.

In order to control noise pollution, limits are placed on the levels of sound produced by various sources such as lawn mowers, work machinery and equipment, motor vehicles or aircarft.

The minimum quality of water required for different purposes is established by defining the maximum contents of certain substances. Waste-product control, by means of a framework directive, is

1

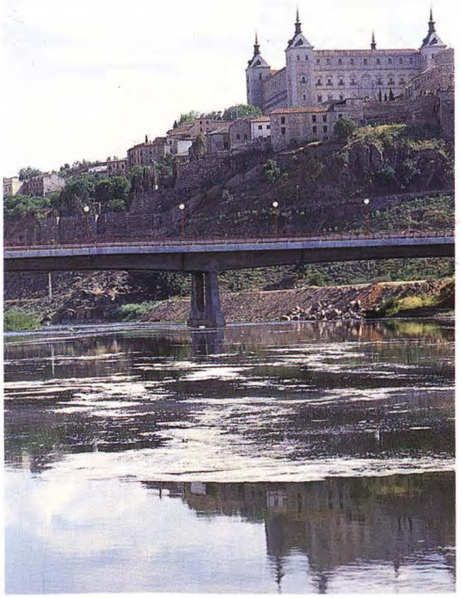

2

3

4

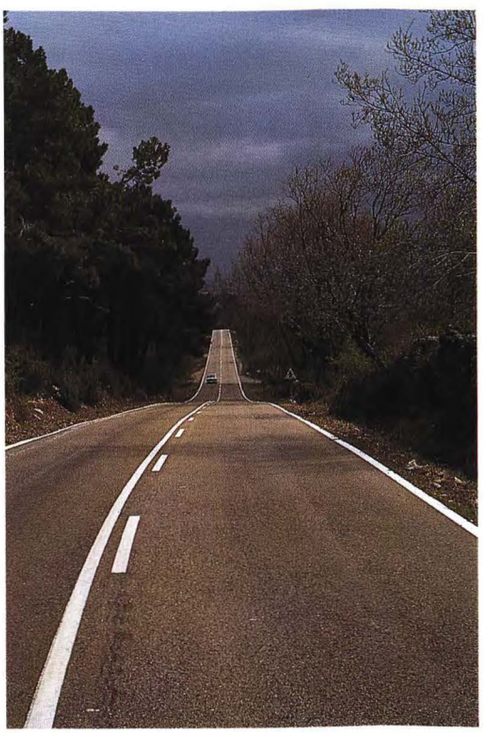

5

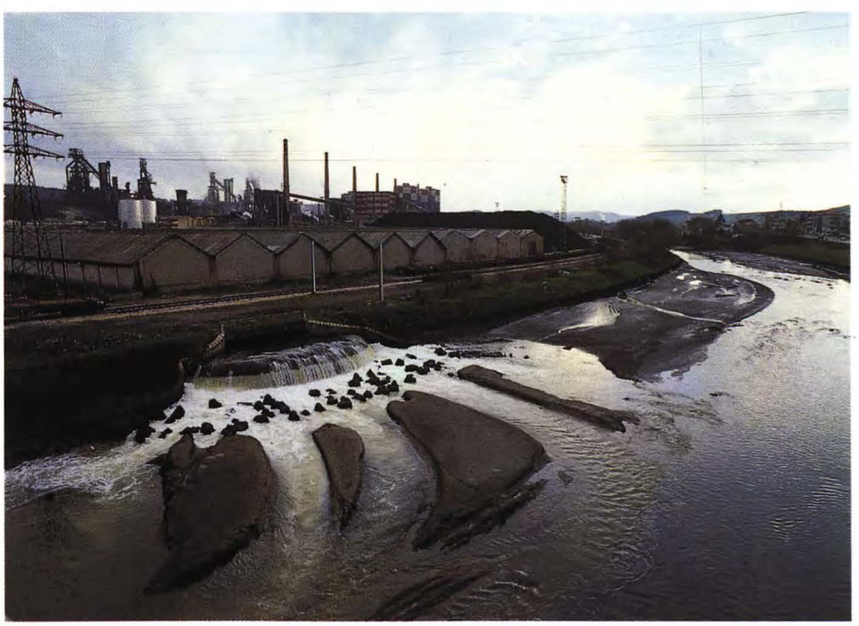

1. Contaminación por vertidos en el Tajo a su paso por Toledo.
2. Contaminación atmosférica de origen industrial.
3. Fuente cotidiana de ruido urbano.
4. Impacto e integración ambiental de carreteras.
5. Vertido de aguas residuales a la Ría de Avilés.

CUADRO 1. PRINCIPALES DIRECTIVAS COMUNITARIAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Generales

Acta Unica Europea	ART 130 R/S/T
Evaluación de Impacto Ambiental	DIR 85/337/CEE
Prevención de accidentes industriales graves	DIR 82/501/CEE
Libertad de acceso a la información ambiental	DIR 90/131/CEE
Medio Ambiente Urbano (Résolución)	91/ENE/28

Protección de la atmósfera

Denegación de autorizaciones por contaminación	DIR 84/360/CEE
Contenido de azufre en combustibles líquidos	DIR 75/716/CEE
Contenido de plomo en la gasolina	DIR 78/611/CEE
Valores máximos de SO y partículas en suspensión	DIR 80/799/CEE
	DIR 89/427/CEE
Valores máximos de NOx	DIR 85/203/CEE
Valores máximos de plomo	DIR 82/884/CEE
Grandes instalaciones de combustión	DIR 89/369/CEE
Instalaciones de incineración de residuos municipales	DIR 89/429/CEE
Vehículos de motor, encendido por chispa	DIR 88/76/CEE
	DIR 88/436/CEE
	DIR 88/458/CEE
	DIR 88/491/CEE
Vehículos de motor diésel y tractores	DIR 77/537/CEE
	DIR 88/77/CEE
Sustancias que agotan la capa de ozono (Rgto)	91/594/MARZO/4
Instalaciones de incineración de residuos tóxicos	DIR EN DEBATE

Control del ruido

Tractores agrícolas o forestales	DIR 77/311/CEE
Maquinaria utilizada en construcción	DIR 79/113/CEE
	DIR 81/1051/CEE
	DIR 84/532/CEE
	DIR 85/405/CEE
Motocompresores	DIR 84/533/CEE
Gruas-torre	DIR 84/534/CEE
Grupos electrógenos	DIR 84/535/CEE
Trituradoras de hormigón	DIR 84/537/CEE
	DIR 84/409/CEE
Palas hidráulicas, de cables y cargadoras	DIR 86/662/CEE
Escape de vehículos a motor	DIR 84/372/CEE
	DIR 84/424/CEE
	DIR 89/491/CEE
Escape de motocicletas	DIR 87/56/CEE
	DIR 89/235/CEE
Aeronaves subsónicas	DIR 80/51/CEE
	DIR 83/206/CEE
	DIR 89/629/CEE

Conservación del Medio Natural

Prohibición de trato cruento a animales	DIR 74/577/CEE
Protección de animales en el transporte internacional	DIR 77/489/CEE
	DIR 81/389/CEE
Conservación de aves silvestres	DIR 79/409/CEE
	DIR 91/244/CEE
Biotecnología-Utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente	DIR 90/219/CEE
Biotecnología-liberación intencional en el medio ambiente	DIR 90/220/CEE
Protección de hábitats naturales, flora y fauna	DIR EN DEBATE

Protección de aguas y regulación de vertidos

Agua potable	DIR 75/440/CEE
	DIR 79/869/CEE
	DIR 81/855/CEE
Agua destinada al consumo humano (Rectificada en DOCE L 76 de 22/3/91	DIR 80/778/CEE
Aguas de baño	DIR 76/160/CEE
Aguas aptas para la vida de los peces	DIR 78/659/CEE
Aguas aptas para la cría de moluscos	DIR 79/923/CEE
Limitación de vertidos al medio acuático	DIR 76/464/CEE
	DIR 80/68/CEE
Valores límite para vertidos con mercurio	DIR 82/176/CEE
Valores límite para vertidos con cadmio	DIR 83/513/CEE
Valores límite para vertidos con hexaclorociclohexano	DIR 84/491/CEE
Valores límites para v. con tetracloruro de benceno, DDT y pentaclorofenol	DIR 86/280/CEE
Valores límites para aldrín, dieldrín, endrín, isodrín, hexaclorobenceno, hexoclorobutadieno y cloroformo	DIR 88/337/CEE
Tratamiento de aguas residuales urbanas	DIR 91/271/CEE

Gestión de residuos

Directivas marco sobre residuos urbanos	DIR 75/442/CEE
	DIR 91/156/CEE
Directiva marco sobre residuos industriales tóxicos	DIR 78/319/CEE
Gestión de aceites usados	DIR 75/439/CEE
	DIR 87/101/CEE
Gestión de PCBs y PCTs (Policlorobifenilos y policloroterfinelos)	DIR 76/403/CEE
Residuos de la industria de dióxido de titanio	DIR 82/833/CEE
	DIR 83/29/CEE
	DIR 89/428/CEE
Residuos de la industria de amianto	DIR 87/217/CEE
Utilización de lodos de depuradora	DIR 86/278/CEE
Control del traslado transfronterizo de residuos	DIR 84/631/CEE
	DIR 85/469/CEE
	DIR 86/121/CEE
	DIR 86/279/CEE
	DIR 87/112/CEE
Envases utilizados para alimentos líquidos	DIR 85/339/CEE
Pilas y acumuladores que contengan materias peligrosas	DIR 91/157/CEE

En estos momentos, el debate sobre conservación del medio natural se centra en la propuesta de directiva sobre proteción de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, que pretenden el establecimiento de una red de espacios protegidos a nivel europeo.

Las dificultades para avanzar en el acuerdo sobre esta directiva transciende el contexto de la misma ya que suyacen las diferencias regionales entre países del norte europeo, con mayores recursos financieros y menor patrimonio natural, y los países del sur, como España, que soporta ya dentro de su territorio la gestión del 40 % de la superficie comunitaria designada como ZEPA. De ahí la permanente reclamación de fondos comunitarios para gestionar el patrimonio natural común europeo.

Por último, cabe mencionar una línea de atención reciente, como es la relativa a prevenir los efectos sobre el medio ambiente de las modificaciones genéticas provocadas en los organismos vivos, que ha producido ya dos directivas, una centrada en la utilización confinada de microorganismos y otra para prevenir la liberación intencional de los mismos en el medio ambiente.

El medio ambiente urbano

No quisiera cerrar este breve repaso a la política comunitaria sobre medio ambiente sin hacer referencia a la reciente preocupación sobre el medio ambiente urbano.

Muchos de los profesionales que venimos dedicando algunos años a la gestión ambiental insistimos en la importancia del análisis del sistema urbano y de sus disfuncionalidades, sin el cual es imposible llegar a la raíz de los problemas ambientales.

La evaluación del impacto ambiental podrá ser un instrumento válido de análisis complementario para las nuevas actividades o asentamientos, pero los problemas siguen estando en la ciudad construida, donde reside la mayoría de la población.

La protección atmosférica podrá aliviar la contaminación aérea provocada por fuentes fijas o móviles, cuestión importante porque puede facilitar la compatibilidad de usos en el contexto urbano pero no suficiente mientras el espacio público sea intransitable por estar saturado de vehículos.

En el caso del ruido las insuficiencias se hacen más patentes por la dificultad de diseñar sistemas de limitación del ruido ambiental que superen las meras correcciones en los motores y maquinaria.

Sin una gestión integral del agua y de los residuos generados por el sistema urbano tampoco será posible asegurar un desarrollo sostenido y equilibrado de nuestras ciudades.

Por ello debemos alegrarnos de que la Comisión de las Comunidades Europeas empiece a preocuparse de estos problemas promoviendo el llamado "Libro Verde sobre el Medio Ambiente Urbano", texto que al menos incita a la reflexión y al debate sobre la amplia gama de cuestiones que afectan a la calidad ambiental de nuestras ciudades.

El libro sugiere la necesidad de un sistema de información sobre el medio urbano, homologable en el tiempo y en el espacio para todas las ciudades europeas, a base de indicadores útiles para la gestión ambiental, introduciendo los análisis del sistema urbano como componentes científicos del diagnóstico sobre la base de una cartografía ambiental que ayude a interpretar los problemas de la ciudad.

Propone una mayor integración de los parámetros ambientales en los planes de ordenación urbana, superando el enfoque corrector que sólo los contempla a nivel de ordenanza municipal.

Propugna la rehabilitación de áreas monofuncionales o degradadas integrando la pequeña industria en el tejido urbano previa adaptación de ésta a los parámetros propuestos por las directivas de protección ambiental.

Coches y peatones, principales protagonistas del medio.

developed in others that define the limits as from which control should be exercised. Only this year, in fact, approval was given to a directive making it compulsory to treat and purify urban waste water in towns of over 15,000 inhabitants before the year 2000.

The regulation output in the waste management field is wideranging and specialized, and establishes control systems in treatment installations and transport.

The nature preservation policy was begun with attempts to prevent the ill treatment of animals, both when being slaughtered and transported. Subsequently, directive 79/409/EEC led to the setting-up of special protection areas for birds in order to safeguard the migratory movements of these species.

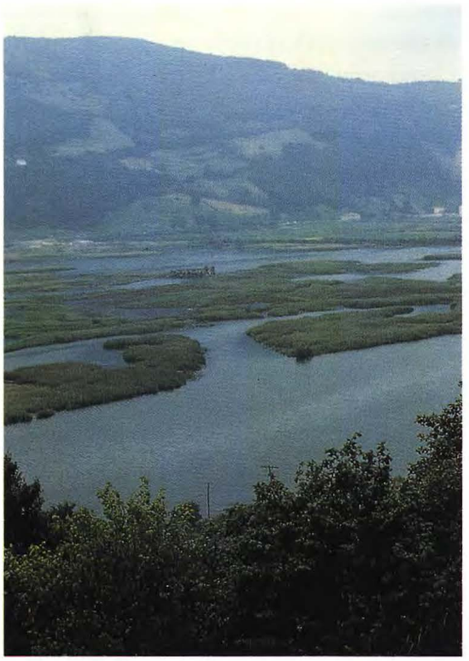

Zonas de especial protección para las aves. Ría de Asón (Cantabria).

Residuos urbanos. Playa de la Concha, San Sebastián.

CUADRO 2. PRINCIPALES NORMAS BASICAS ESPAÑOLAS SOBRE MEDIO AMBIENTE

Generales		
Constitución Española de 1978	Art. 45/148/149	
Código Penal-Delito Ecológico	Ley Org. 8/83	BOE 27/06/83
Código Penal-Delito de Incendio	Ley Org. 7/87	BOE 12/12/87
Código Penal-Delito por sustancias peligrosas	Ley org. 3/89	BOE 02/06/89
Evaluación de Impacto Ambiental	R. D. L. 1.302/86	BOE 30/06/86
	R. D. 1.131/88	BOE 05/10/88
Actividades molestas, ins., noc. y peligrosas	D. 24/14/61	BOE 07/12/61
	Orden 15/3/63	BOE 02/04/63
Prevención de accidentes mayores en industria	D. 886/88	BOE 05/08/88
	R. D. 952/90	BOE 16/06/76
Régimen de suelo y Orden. Urbana	R. D. 1.346/76	BOE 16/06/76
	Ley 8/90	BOE 27/07/90
Protección de la atmósfera		
Protección del Ambiente Atmosférico	Ley 38/72	BOE 26/12/72
	D. 833/75	BOE 22/04/75
	D. 2.512/78	BOE 28/10/78
	R. D. 547/79	BOE 23/03/79
Prevención de contaminación indust.	Orden 18/10/76	BOE 03/12/76
Declaración de zonas de atm. cont.	R. D. 1.154/86	BOE 19/06/86
Limitaciones para vehículos atom.	D. 3.025/74	BOE 07/11/74
	R. D. 2.616/85	BOE 15/01/86
	R. D. 2.028/86	BOE 02/10/86
	Orden 10/04/89	BOE 22/04/89
	Orden 24/11/89	BOE 03/11/89
Condiciones para carbur. y combust.	D. 2.204/75	BOE 19/09/75
	R. D. 2.482/86	BOE 05/12/86
	R. D. 1.485/87	BOE 05/12/87
Condiciones para el coque de petróleo	R. D. 667/87	BOE 26/06/87
Normas de calidad para SO2 y partic.	R. D. 1.613/85	BOE 12/09/85
Normas de calidad para NOx y plomo	R. D. 717/87	BOE 06/06/87
Limitación emisiones de inst. combus.	R. D. 646/91	BOE 25/04/91
Control del ruido		
Protección de trabajadores dfrente al ruido	R. D. 1.316/89	BOE 02/11/89
Material y maquinaria de obra	R. D. 245/89	BOE 11/03/89
	Orden 17/11/89	BOE 01/12/89
Homologación vehículos y remolques	R. D. 2.028/86	BOE 02/10/86
	Orden 24/11/89	
Aeronaves subsónicas	R. D. 873/87	BOE 03/07/87
	R. D. 1.256/90	BOE 18/10/90
Protección de aguas y regulación de vertidos		
Régimen gral. sobre aguas continental	Ley 29/85	BOE 18/08/85
	R. D. 2.473/85	BOE 02/01/86
	R. D. 849/86	BOE 30/04/86
	R. D. 927/88	BOE 31/08/88
Régimen gral. sobre el mar territorial	Ley 10/77	BOE 08/01/77
Régimen gral. sobre costas	Ley 22/88	BOE 29/07/88
	R. D. 1.471	BOE 12/12/89
Regulación de la zona martítima económ.	Ley 15/78	BOE 26/02/78
Aguas potables parea consumo público	R. D. 1.423/82	BOE 29/06/82
	Orden 01/07/87	BOE 09/07/87
	R. D. 1.138/90	BOE 20/09/90
Aguas de baño	R. D. 734/88	BOE 13/07/88
Aguas aptas para la vida de los peces	Orden 16/12/88	BOE 22/12/88
Aguas aptas para la cría de moluscos	R. D. 38/89	BOE 20/01/89
Vertidos de aguas residuales	Orden 29/04/77	BOE 25/06/77
	Orden 23/12/86	BOE 30/12/86
	Orden 16/07/87	BOE 04/08/87
	Orden 12/11/87	BOE 23/11/87
	Orden 13/03/89	BOE 20/03/89

An outstanding example of a proposal at the debating stage is the protection of natural habitats and of wild flora and fauna, the purpose of which is to create a protected spaces network at a European level. Mention should likewise be made of the two biotechnology programmes aimed at controlling genetic changes in micro-organisms.

Before concluding, an important point to mention is the "Green Book on the Urban Environment" proposed by the European Commission in order to arouse a debate on the wide range of problems affecting the environmental quality of our towns and cities; and which require an integrated approach that will carry on with the directives referring to each element in the environment.

Determinación del canon de vertidos	Orden 19/12/89	BOE 23/12/89
Vertidos sustanc. desde tierra al mar	R. D. 258/89	BOE 16/03/89
	Orden 31/10/89	BOE 11/11/89
Vertidos desde buques y aeronaves	Orden 26/05/76	BOE 04/06/76
	Orden 21/77	BOE 04/04/77
Transp. hidrocarburos y otras sustancias	Orden 26/03/85	BOE 30/03/85
Gestión de residuos		
Residuos sólidos urbanos	Ley 42/75	BOE 21/11/75
	R. D. L. 1.163/86	BOE 23/06/86
Residuos tóxicos y peligrosos	Ley 20/86	BOE 20/05/86
	R. D. 833/88	BOE 30/07/88
Orden 13/10/89	BOE 13/10/89	
Gestión de aceites usados	Orden 28/02/89	BOE 08/03/89
Gestión de PCBs y PCTs (Policlorobifenilos y policloroterfenilos)	Orden 14/04/89	BOE 29/04/89
Residuos de la industria de dióxido de titanio	Orden 28/07/89	BOE 11/08/89
Residuos de la industria de amianto	R. D. 108/91	BOE 06/02/91
Utilización de lodos de depuradora	R. D. 1.310/90	BOE 01/11/90
Control del traslado transfronterizo de residuos	Orden 12/03/90	BOE 16/03/90
Envases utilizados para alimentos líq.	R. D. 319/91	BOE 15/03/91
Conservación del medio natural		
Conservación de Espacios Naturales	Ley 4/89	BOE 28/03/89
Catálogo Nacional Especies Amenazadas	R. D. 439/90	BOE 05/04/90
Protección de especies de caza y pesca	R. D. 1.095/89	BOE 12/09/89
	R. D. 1.118/89	BOE 19/09/89
Protección de animales en el transporte internacional	Orden 29/10/87	BOE 13/11/87
	Orden 28/11/88	BOE 17/12/88
	Orden 29/09/89	BOE 12/10/89
	Orden 09/03/90	BOE 15/03/90
Prohibición trato cruento a animales	R. D. 1.614/87	BOE 30/12/87
Régimen general sobre montes	Ley 08/06/57	BOE 10/06/57
	D. 485/62	BOE 12/03/62
Régimen general sobre minas	Ley 22/73	BOE 24/07/73
	Ley 54/80	BOE 12/11/80
Espacios afectados por activ. minera	R. D.2.994/82	BOE 15/11/82
	R. D. 1.116/84	BOE 13/06/84
	Orden 13/06/84	BOE 15/06/84
	Orden 20/11/84	BOE 28/11/84
Reglamentación técnico-sanitaria de mataderos	R. D. 3.263/76	BOE 04/02/77

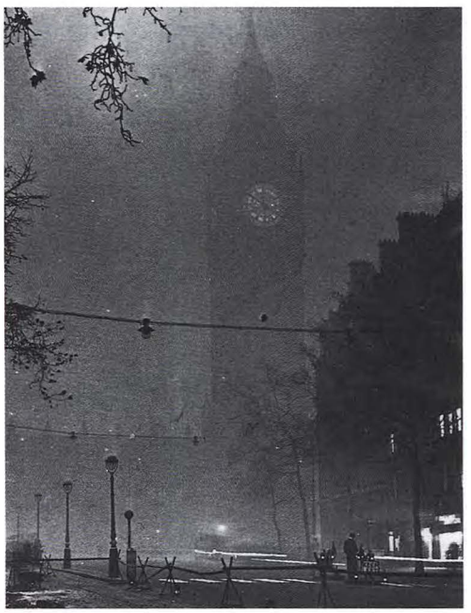

1

2

Indica la conveniencia de incorporar las políticas de ahorro energético a los planes de ordenación, así como los estudios de accesibilidad a los diferentes servicios para el control del tráfico.

Propugna en definitiva, una filosofía muy conocida ya por los compañeros arquitectos que desde hace tiempo vienen trabajando en temas urbanísticos, compañeros a los que desde estas líneas quisiera animar para profundizar en este debate, ya que si no, lo harán otros.

1 y 2. Londres, antes y después de la "Ley del Aire Limpio".

José Muro de Zaro
Arquitecto especializado en Urbanismo y Medio Ambiente